

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 77

Operadores de cinematógrafo

Habiendo de procederse por este Gobierno al examen de aptitud de operadores cinematográficos, con el fin de proveerles del necesario e imprescindible «carnet» que les autorice para el ejercicio de tal profesión, he acordado señalar de plazo hasta el día 30 del actual, a las trece horas, para que los aspirantes a operadores presenten en la Secretaría de este Gobierno la correspondiente instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en dichos exámenes, haciendo constar la marca del aparato que manejen, y debiendo acompañar la instancia de dos fotografías del interesado, sin perjuicio de que el día del examen, que será el 5 de Mayo próximo, a las once horas, en el Gran Cinema, abonen en el Tribunal la cuota de veinticinco pesetas como derechos de examen y de carnet.

Los señores Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible a esta circular, para conocimiento de Empresas y de los interesados.

Santander, 24 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Emilio Palomo.

CIRCULAR NÚMERO 78

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. José Nova y otros contra providencia de este Gobierno, confirmatoria de un acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, referente a la elevación de una pared medianera entre la casa de los recurrentes y un edificio teatro, en construcción, en la Plaza de los Remedios, de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander, 23 de Abril de 1931.

867

El Gobernador civil,
Emilio Palomo.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETOS

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de prece-der, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, substituídos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influido por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin

el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de Septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel día hasta el 29 de Enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un Ministro universal del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda estableciendo en sus Decretos de Marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de Julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta, terminando, por tanto, en 29 de Enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compen-

adas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargos, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expendiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la «Gaceta» y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—Alcalá-Zamora.
Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de Justicia

DECRETO

No es propósito, de momento, del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen, de un modo definitivo, el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer, en su día, toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusiónismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las

justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Artículo 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por Sociedad «La Urbana y El Sena»; A propuesta de Ministro de Hacienda, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente: A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 3 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Urbana y El Sena» para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto y Tuero.

Sección provincial de Estadística de Santander

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

Recibidas de la Dirección general de Estadística las instrucciones complementarias que se esperaban relativas al Padrón municipal, las hago presentes a los señores Alcaldes por medio de esta circular, a fin de que verifiquen el cumplimiento del servicio en todas sus partes.

El artículo 46 de la Instrucción de 24 de Octubre último, para llevar a efecto el Censo general de la población de España, dispone que, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el Padrón de habitantes de 1930 derivándole del Censo de población de igual fecha.

En cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos deben haber hecho llenar las hojas familiares de inscripción en el Padrón, ajustándolas al modelo número 1 de los anexos a dicho Reglamento, con la ampliación de datos que puedan considerar necesarios conocer para otros servicios municipales, conforme al artículo 35 del mismo, bien por reparto al vecindario, simultáneamente

con las cédulas del Censo, o copiando de éstas los datos comunes y completando los demás en la forma que haya creído conveniente.

En su consecuencia, es indispensable que los señores Alcaldes, después del cumplimiento de los trámites de exposición al público y admisión de reclamaciones, relativas a inclusión y exclusión en el Padrón, señaladas en los artículos 38 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales, lo remitan a esta Jefatura, según dispone el artículo 42 del citado Reglamento, aun cuando los plazos no se ajusten estrictamente a los plazos fijados en el artículo 38 del Reglamento, por la variación que impone la necesidad de acomodar el empadronamiento municipal a la inscripción censal.

Siendo indispensable la formación de las hojas de inscripción (modelo número 1 citado), una por cada familia o entidad colectiva que haya sido inscrita en las cédulas del Censo, con independencia de ésta, pero comprendiendo los mismos habitantes, con iguales datos y análogamente clasificados por el concepto de residencia, pues constituyen las matrices del empadronamiento municipal, que ha de conservarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y en las que deben registrarse todas las alteraciones que en lo sucesivo vayan ocurriendo en la composición y situación de cada familia y circunstancias de sus miembros y que hayan de reflejarse en las subsiguientes rectificaciones anuales. Si algún Ayuntamiento hubiere dejado de llenarlas antes de presentar las cédulas en esta Jefatura, deberá oficiar el señor Alcalde a fin de que se le puedan señalar los días convenientes, sin que cause trastorno en los servicios peculiares de esta Sección, para que se pase un comisionado por esta Oficina y proceda a copiar, en dichas hojas, los datos de las cédulas del Censo de población, para lo cual se le darán toda clase de facilidades.

En atención a las circunstancias anormales que este año concurren en la confección del Padrón municipal, que obligan a ampliar los plazos de todas las operaciones relacionadas con el mismo, se prorroga hasta el 30 de Junio próximo el plazo de presentación de los padrones en esta Sección provincial de Estadística; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se reclamará con apremio a los señores Alcaldes que no hayan cumplimentado este servicio.

Es necesario, y esto evitará las deficiencias observadas en el Padrón de 1924 y sus rectificaciones, que por los Ayuntamientos se lleve a cabo, con toda escrupulosidad, el registro de todas las alteraciones ocasionadas por movimiento natural y social de la población; con este fin recuerdo a los señores Alcaldes el artículo 27 de la Instrucción para llevar a efecto el Padrón de habitantes, que, copiado literalmente, dice:

«Artículo 27. Con objeto de registrar, en todo momento, las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del Padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad, en el momento en que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y de vecindad que ocurran en la demarcación en donde presten sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar que ha dado cuenta del traslado a dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señalen a las Tenencias de

Alcaldía o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente municipio las datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los municipios que han de producir baja en el respectivo Padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato, por cualquiera de sus dependencias, sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.»

También es conveniente que por los señores Alcaldes se circule una orden a todas las dependencias oficiales que radiquen en su municipio, relativas al cumplimiento del artículo 28 de la misma Instrucción en relación con el artículo 44 del Reglamento sobre población y términos municipales, que dice textualmente:

«Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión Municipal Permanente.»

Todas estas medidas, ya implantadas, tienden a la consecución de que el Padrón municipal sea un documento vivo y fehaciente, lo que no ha ocurrido hasta ahora, y, por lo tanto, para el mejor funcionamiento se recomienda a todos los Ayuntamientos la adopción de un fichero en el que se colocarán fichas individuales, por orden rigurosamente alfabético, de todas las personas que residen en el municipio, haciendo constar, aparte de los datos individuales necesarios e imprescindibles, como son año de nacimiento (que se deducirá fácilmente de la edad), naturaleza, profesión, estado civil, instrucción elemental, domicilio y demás datos que puedan interesar al Ayuntamiento, llevará un número que coincida con el de la hoja del empadronamiento, en la que estará formado parte de una familia, y a la que se llevarán, por nota, todas las variaciones que en la misma ocurran, bien por aumento de individuos nacidos o por disminución de los fallecidos, y las que dé lugar el movimiento social de emigración, haciendo constar, por nota, qué individuo de la familia se ha ausentado del Municipio y en qué tiempo, al objeto de comunicarlo al Ayuntamiento donde haya ido a residir, para cambiar, en su día, la vecindad según corresponda.

Igualmente, en el caso de contraer matrimonio alguna de las personas que figuren en una de las cédulas de familia, debe darse de baja en la cédula correspondiente, llenando nueva cédula, que se colocará al final de las que se conserven archivadas en la Secretaría del Ayuntamiento con el número correspondiente, haciendo entonces en la ficha del individuo la modificación del estado civil y corrección del número de la cédula, en que se consignará el que corresponda a la nueva inscripción, y poniendo una nota en la familiar nueva y en la de procedencia que indique, en la nueva, la familiar de la que procede por matrimonio, y en la antigua, que es baja por la misma causa y que figura en la hoja número..., indicándose aquí el que le corresponde por nueva familia.

De la misma forma se harán las anotaciones correspondientes cuando alguna familia, por fallecimiento de alguno de sus miembros o cualquier otra circunstancia, se deshaga, pasando los que queden de la misma a formar parte de familias que ya tengan su cédula en el Ayuntamiento.

En cuanto a los transeúntes, se tomará nota de su llega-

da y de la intención, en algunos casos, de establecerse en la localidad, al objeto de declararlos vecinos de oficio transcurridos los dos años, si antes no lo hubieran solicitado, comunicando esta declaración de vecindad al Ayuntamiento de procedencia con el fin de que se le dé de baja en el mismo.

Si alguna dificultad hubiera en la implantación, con todo vigor, de este servicio, las resolverán los señores Alcaldes por sí o por el consejo de los señores Secretarios, por su competencia en la materia, o consultarán el caso, con todas las circunstancias, a esta Sección provincial, donde se les harán con toda minuciosidad y urgencia las aclaraciones necesarias.

Del enterado de la presente circular se servirán dar cuenta los señores Alcaldes de la provincia.

Santander, 22 de Abril de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme (tarmacadam) de las carreteras de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 7,500 al 14,400; Ampuero a Adal, kilómetro 1, y Gama a Santoña, kilómetro 8, cuyo contratista es D. Sigifredo Gómez Cano, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de Puenteviesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Ampuero y Santoña, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Don Matías Oruña Odriozola y D. Faustino López Muñoz, solicitan, con arreglo a proyecto presentado, legalizar el saneamiento de una marisma, situada a la salida de esta capital y al Sur de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, de una extensión de 6,840 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, carretera mencionada; Sur, escollera del ferrocarril de Santander a Bilbao; Este, terreno de este ferrocarril, y Oeste, terreno de Nueva Montaña.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 16 de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas

Contribución Territorial

Esta Administración pone en conocimiento de los señores contribuyentes que desde el día 1.º al 15 de Mayo estará expuesto, en estas oficinas, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica de la capital y sus cuatro lugares, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Territorial.

Santander, 22 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel Cos Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Santotís.
Paraje en que se halla: Peña la Cerra.
Cabida: 1 carro.
Linderos: N., terreno común; S., Atilano García; E. y O., camino público. 28

Don Félix Narváez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.
Paraje en que se halla: Fuente Fría.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., canal del Vao de los Herreros; S., terreno común; E., Escolástico Gómez Lastra; O., terreno común. 29

Don Teodomiro Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, Sarceda.
Paraje en que se halla: Pica.
Cabida: 91 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S. y O., el expediente; E., camino público. 30

Doña Teresa Gómez Linares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.
Paraje en que se halla: Praón.
Cabida: 13 áreas.
Linderos: N., el exponente; S., herederos de Felipe Herrán, herederos de Felipe Fernández y otros; E., Felipe Fernández; O., herederos de Primitivo Solares. 31

Doña Teresa Gómez Linares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.
Paraje en que se halla: Vojar.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., el río; S., Francisco Fernández y otros; E., camino público; O., Simón Martínez. 32

Doña Teresa Gómez Linares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.

Paraje en que se halla: Aradas.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., Francisco Mier; S., terreno común; E., la exponente; O., terreno común. 33

Don Eloy Gómez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, La Lastra.

Paraje en que se halla: Hoyo, Cueto.
Cabida: 1 área 50 centiáreas.
Linderos: N., común de vecinos; S., E. y O., terreno común. 34

Don Fabián Barrio Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, La Lastra.

Paraje en que se halla: Hoyos.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Consuelo González; S., terreno común; E., Francisco González; O., terreno común. 35

Don Vicente Cos y Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.

Paraje en que se halla: Monte Bóo la Mata.
Cabida: 1 área.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 36

Don Antonio Crespo y Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca, La Lastra.

Paraje en que se halla: Bao Coteró.
Cabida: 1 área 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera del Estado. 37

Don Pedro Fernández García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.

Paraje en que se halla: Selviejo.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., el solicitante; E., José González; O., terreno comunal. 38

Don José González Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Tudanca.

Paraje en que se halla: Selviejo.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., prado del solicitante; E., terreno comunal; O., Pedro Fernández. 39

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.º de Marzo de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

Provincia de Santander

AÑO DE 1931.—MES DE ENERO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	925	212	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	23	8
	Defunciones	592	188		Muertos al nacer	1	1
	Matrimonios	261	49		Muertos (antes de las 24 horas)	8	1
	Abortos	32	9		TOTAL	32	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,57	2,46	<i>Fallecidos</i>	Varones	313	103
	Mortalidad	1,65	2,18		Hembras	279	85
	Nupcialidad	0,73	0,57		TOTAL	592	188
	Mortinatalidad	0,09	0,10		Menores de un año	86	24
<i>Población de la</i>	provincia	359.668		Menores de 5 años	134	36	
	capital	86.172		De 5 y más años	458	152	
	Varones	467	107	TOTAL	592	188	
	Hembras	458	105	En esta-blecimientos benéficos			
<i>Nacidos</i>	TOTAL	925	212	Menores de 5 años	7	7	
	Legítimos	880	182	De 5 y más años	56	54	
	Ilegítimos	38	25	TOTAL	63	61	
	Expósitos	7	5	En establecimientos penitencia-rios			
	TOTAL	925	212				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	i	»	26 Bronquitis (106)	29	7
2 Tifus exantemático (3)	»	»	27 Neumonía (107 a 109)	77	29
3 Viruela (6)	»	»	28 Otras enfermedades del aparato respi-ratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	22	7
4 Sarampión (7)	7	2	29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	25	5
5 Escarlatina (8)	»	»	30 Apendicitis (121)	»	»
6 Coqueluche (9)	4	»	31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	4
7 Difteria (10)	»	»	32 Otras enfermedades del aparato diges-tivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	6
8 Gripe (11)	29	13	33 Nefritis (130 a 132)	26	10
9 Peste (14)	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urina-rio y del aparato genital (133 a 139)	1	»
10 Tuberculosis aparato respiratorio (23)	52	20	35 Septicemia e infecciones puerpera-les (140 y 145)	4	1
11 Otras tuberculosis (24 a 32)	12	6	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerpe-ral (141 a 144, 146 a 150)	»	»
12 Sífilis (34)	»	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido ce-lular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	»
13 Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38 Debilidad congénita y vicios de confor-mación congénitos, nacimiento pre-maturo, etc. (157 a 161)	13	1
14 Otras enfermedades infecciosas y para-sitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	9	6	39 Senilidad (162)	26	5
15 Cáncer y otros tumores malig. (45 a 53)	24	7	40 Suicidio (163 a 171)	1	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41 Homicidio (172 a 175)	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42 Muerte violenta o casual (excepto sui-cidio y homicidio (176 a 198)	10	3
18 Diabetes azucarada (59)	3	»	43 Causas no especificadas o mal defi-nidas (199 y 200)	1	1
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»	TOTAL	592	188
20 Otras enfer. generales y envenenamien-tos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2	1			
21 Ataxia locomotriz progresiva y pará-lisis general (80 y 83)	»	»			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trom-bosis cerebral (82)	47	17			
23 Otras enfermedades del sistema nervio-so y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	36	5			
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	101	28			
25 Otras enfermedades del aparato circu-latorio (96 a 103)	12	3			

Santander, 22 de Abril de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Joaquín Lombera Camino, Procurador, en nombre y representación, de D. Manuel García Villegas, Presbítero, Capellán del Hospital provincial de San Rafael, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Excm. Diputación Provincial de Santander, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta, dejando cesante al recurrente y desposeyéndole de su cargo ante la necesidad—se dice—de reducir los gastos, ordenándole cesara en sus funciones desde el día treinta y uno del mes de Diciembre de expresado año de mil novecientos treinta.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Abril de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

856

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander

Declarada desierta la subasta celebrada el día 21 del actual, relativa a diferentes objetos, divididos en tres lotes, procedentes del abintestato de D.^a Eloísa Hernández Maldonado, cuyo detalle figura en el anuncio expuesto en la tablilla de esta Delegación, se pone en conocimiento del público que, de conformidad con lo que determina el párrafo 2.^o del artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1928, se celebrará el próximo día 29 del corriente, a las doce horas, en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, una segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo fijado para la primera, debiendo hacer presente a los señores licitadores que para tomar parte en la misma es condición precisa que depositen en la Secretaría de aquélla el 10 por 100 de la cantidad en que se halla valorado el total de cada uno de dichos lotes, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Los licitadores podrán examinar los objetos de referencia el día anterior al señalado para la subasta, de 4 a 6 de la tarde.

Santander, 22 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Distrito del Este, de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de D.^a Matilde Lavín Sañudo, mayor de edad, vendedora que fué en la Plaza de la Esperanza, de esta ciudad, y domiciliada que estuvo en la calle de Burgos, número dieciséis, mansarda, y a los causahabientes de ésta que se consideren con derecho a la dicha herencia, para que el día cuatro de Mayo próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante el Juzgado del expresado distrito,

sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que les ha promovido el Procurador D. Francisco Cubría Sáinz, como apoderado de D. Primitivo Pérez Herrera, mayor de edad, del comercio y vecino de Guarnizo (Santander), en reclamación de novecientas treinta y tres pesetas con veinticinco céntimos, importe de mercancía suministrada a la referida D.^a Matilde Lavín Sañudo, para su reventa, en el pasado año de 1930.

Se previene a la referida parte demandada que, de no personarse, por sí o por medio de apoderado en forma, el día señalado, en la audiencia de este Juzgado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarla ni oirla.

Santander a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Marcos Arroyo Gómez y Serafín Güejes Escalante, solteros, obreros, naturales y vecinos de Cóbreces, que residieron en Yesa, ignorándose su actual paradero, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Pamplona el día doce de Junio próximo, a las once, con objeto de declarar en juicio oral de causa número 69 de 1930, contra Antonio María Díaz Laguillo, sobre estafa, en concepto de testigos.

Aoiz, 21 de Abril de 1931.—El Secretario judicial, Juan Bajo.

866

Antonio Herraz Pozaco, de catorce años de edad, natural de Buenos Aires, sin domicilio conocido, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para practicar diligencia de careo acordado en causa número 28 de 1931, que sigo por robo, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia, 14 de Abril de 1931.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

857

Domingo Quevedo Ruiz, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 29 años, hijo de padre desconocido y Josefa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

858

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Fernández Buerogo, de diecisiete años, soltero, natural de Róiz, hijo de María Ascensión, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, en causa por robo de doscientas pesetas (número 13, de 1931), y ser constituido en prisión en la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del repetido Ricardo Fernández Buerogo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndose constar que es de estatura regu-

lar, moreno, ojos y pelo negro, viste traje de mahón, camisa azul, y lleva los pantalones y mangas de la camisa, por serle largos, con pliegues.

Dado en Laredo a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Dionisio Mazorra.—D. S. O., Maximino Basoa. 865

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas una instancia suscripta por D. Manuel Martínez, en la que solicita permiso para la instalación de un motor eléctrico en la calle de la Puntida, número 3, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 23 de Abril de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Anievas

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Cotillo se halla prendada una yegua como de nueve años, cardina y poco coja de la pata izquierda, con un marco al parecer J y una cruz, la cual se halla parida, con un potro de unos diez días aproximadamente. El que se considere su dueño puede pasar a recogerla durante el plazo de quince días, pasados los cuales, sin recogerla previo abono de gastos, se procederá a la subasta.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Anievas, 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, Dámaso Guerra.

Ayuntamiento de Limpias

Acordado la propuesta de habilitación-suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por 15 días hábiles, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», el expediente formado a tal objeto, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, según previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Limpias a 17 de Abril de 1931.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Limpias

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este Ayuntamiento puedan formular reparos u observaciones contra las mismas.

Limpias a 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Guriezo

Habiendo sido aprobada la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1930, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, por término de quince días.

Guriezo a 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Martínez Landeras.

Juzgado municipal de Cillorigo

Don Santos Soberón Gómez, Juez municipal de Cillorigo, Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, para que en el término de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Potes.

Dado en Cillorigo a 13 de Abril de 1931.—Santos Soberón.

Ayuntamiento de Ruesga

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, podrán presentar en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las declaraciones correspondientes, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio, con la nota de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no se admitirán los que se presenten.

Ruesga, 18 de Abril de 1931.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Desde el día 1 al 15 de Mayo próximo se expondrán al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana, así como el recuento general de ganadería, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1932, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana, formados en este Ayuntamiento y que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1932.

Ampuero, 20 de Abril de 1931.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

SELLOS OFICIALES

Inservibles todos los sellos oficiales que tengan corona, toisón y otros signos del antiguo régimen, la importante fábrica «La Nacional», de Valladolid, sirve directamente en tres días, a reembolso, según su circular, los sellos para Ayuntamientos, Juzgados, Centros oficiales y particulares que se la encomienden.

Los pedidos al representante, D. Luis Nieto Fraile, calle de Cabañuelas, número 1, Valladolid.